

## Síntesis del SUP-JDC-227/2024

### PROBLEMA JURÍDICO:

¿La Comisión de Justicia del PAN fue omisa en resolver los juicios intrapartidistas presentados por el actor?

### HECHOS

Se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del PAN la invitación para la designación de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 a 3 de las cinco circunscripciones electorales plurinominales que postulará dicho partido en el proceso electoral federal 2023-2024.

El actor señala que presentó dos juicios intrapartidistas, uno para impugnar la invitación que realiza dicho partido y otra en contra de la designación de la candidatura en primera posición.

El actor presenta un juicio de la ciudadanía para impugnar la supuesta omisión de la Comisión de Justicia de tramitar, admitir y resolver sus juicios, así como el desconocimiento del estatus procesal de los mismos.

### PLANTEAMIENTOS DEL ACTOR:

Falta de trámite de sus juicios intrapartidistas, con lo cual se le deja en un estado de indefensión y vulnera su derecho de acceso a la justicia.

### RAZONAMIENTO

La Comisión de Justicia, respecto del juicio relativo a la invitación presentado por el actor, ya emitió una resolución, mientras que el juicio sobre la designación ya fue admitido y se encuentra en trámite para resolverse.

**ÚNICO.** Se **sobresee** la demanda.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-227/2024

**PARTE ACTORA:** RICARDO ANTONIO  
SOSA ESTRADA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** GERMÁN PAVÓN  
SÁNCHEZ

**COLABORÓ:** ELIZABETH VÁZQUEZ  
LEYVA

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro

**Sentencia** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de la cual se **sobresee** la demanda, dada la existencia de un cambio de situación jurídica. Esta decisión se sustenta en que la Comisión de Justicia del PAN, durante la tramitación del presente juicio, emitió las resoluciones de los juicios presentados por el actor.

### ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES .....	2
2. ANTECEDENTES .....	2
3. COMPETENCIA.....	3
4. SOBRESEIMIENTO.....	3
5. RESOLUTIVO .....	6

### Glosario

**Comisión de Justicia:** Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional

**Constitución general:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**Ley de Medios:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

## **1. ASPECTOS GENERALES**

- (1) La presente controversia surge en el marco de la designación de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional que registra el PAN en el proceso electoral federal 2023-2024. El actor señala que presentó dos juicios intrapartidistas, uno para impugnar la invitación que realiza dicho partido y otra en contra de la designación de la candidatura en la primera posición de la lista de la segunda circunscripción plurinominal del PAN.
- (2) El actor presenta un juicio de la ciudadanía para impugnar la supuesta omisión de la Comisión de Justicia de tramitar, admitir y resolver sus juicios, así como el desconocimiento del estatus procesal de los mismos.
- (3) A partir de ello, esta Sala Superior debe determinar si existe o no la omisión reclamada por el actor en su demanda.

## **2. ANTECEDENTES**

- (4) **2.1. Invitación para la designación de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional que registra el PAN en el proceso electoral federal 2023-2024.** El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del PAN la invitación para la designación de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 a 3 de las cinco circunscripciones electorales plurinominales que postulará dicho partido en el proceso electoral federal 2023-2024.
- (5) **2.2. Juicios intrapartidistas.** El veintisiete de enero, el actor presentó dos juicios de inconformidad ante la Comisión de Justicia en donde impugnaba la invitación mencionada en el punto anterior (CJ/JIN/009/2024), y en el otro, la designación de la candidatura en primera posición (CJ/JIN/027/2024).

---

<sup>1</sup> Todas las siguientes fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.



- (6) **2.3. Juicio de la ciudadanía.** El veintitrés de febrero, el actor presentó un juicio de la ciudadanía ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, para impugnar la omisión de dar trámite y resolver los juicios intrapartidistas.
- (7) En su momento, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente al rubro citado, registrarlo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.
- (8) En su oportunidad, el magistrado instructor radico, admitió la demanda a trámite, agregó la documentación correspondiente y declaró el cierre de instrucción.
- (9) **2.4. Remisión de oficio por parte de la Comisión de Justicia.** El doce de marzo, la Comisión de Justicia remitió una promoción ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

### 3. COMPETENCIA

- (10) Esta Sala Superior es **competente** para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía, pues se impugna la supuesta omisión de un órgano nacional de justicia partidista de resolver juicios relacionados con la designación de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional.
- (11) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general, 164, 166, fracción III, inciso c), 169, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 79, párrafo 1, 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Medios.

### 4. SOBRESEIMIENTO

- (12) Esta Sala Superior determina **sobreseer** el juicio de la ciudadanía, dada la existencia de un cambio de situación jurídica; consistente en que el asunto ha quedado sin materia.

#### 4.1. Marco jurídico aplicable

- (13) Por un lado, el artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de Medios establece que el medio de impugnación será desechado de plano cuando no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos relativos a hacer constar el nombre y su firma autógrafa de la parte actora, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento.
- (14) Al respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), del mismo ordenamiento, dispone que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto reclamado antes del dictado de la resolución respectiva, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.
- (15) De esta manera, es criterio de la Sala Superior que procede declarar la improcedencia del juicio cuando el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho, o de derecho– que produce el cambio de situación jurídica.<sup>2</sup> Lo anterior, porque no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de esta cuando ya no existe la materia de este.
- (16) Así, es fundamental que exista un conflicto legal para que se pueda llevar a cabo un proceso judicial de manera adecuada. Si este conflicto se resuelve o desaparece, ya sea por cualquier razón, la impugnación carece de relevancia, ya que se pierde el propósito principal del sistema judicial, que es el de resolver litigios a través de la emisión de una sentencia por parte de un órgano imparcial, independiente y dotado de jurisdicción.

#### **4.2. Caso en concreto**

- (17) En el caso, el actor presentó su juicio de la ciudadanía el **veintitrés de febrero**, en donde impugnada, por un lado, la invitación para la designación de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 a 3 de las cinco circunscripciones electorales plurinominales que postulará del PAN en el

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 34/2002, de rubro **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.



proceso electoral federal 2023-2024 (CJ/JIN/009/2024). Por otro lado, en la misma fecha, el actor presentó otro juicio en donde impugnaba la emisión de la designación de la candidatura en primera posición (CJ/JIN/027/2024).

- (18) En su momento, la Comisión de Justicia rindió su informe circunstanciado, señalando que, el **veintiséis de febrero**, resolvió el juicio del actor de rubro CJ/JIN/009/2024. Lo anterior de conformidad con las copias certificadas remitidas por la autoridad responsable, así como de la respectiva notificación por correo electrónico al actor. En el caso, la autoridad responsable determinó declarar infundados los agravios del promovente y confirmar los actos reclamados.
- (19) Además, es un hecho notorio para esta Sala Superior que el actor se hizo sabedor de la resolución partidaria y que la impugnó a través del SUP-JDC-279/2024.
- (20) Por otra parte, la Comisión de Justicia remitió otra promoción en la que señalaba que, el día **once de marzo**, resolvió el juicio CJ/JIN/027/2024<sup>3</sup>. Además, dicha autoridad partidista remitió copias certificadas y la respectiva notificación por correo electrónico al actor. En el caso, la autoridad responsable determinó sobreseer el juicio del actor.
- (21) En este sentido, esta Sala Superior considera que ha operado un cambio de situación jurídica, porque han dejado de existir las omisiones impugnadas, derivado de que la Comisión de Justicia, con posterioridad a la presentación del medio de impugnación, sustanció y resolvió los juicios de inconformidad, por lo que se estima que la pretensión del actor ha sido colmada.
- (22) En consecuencia, lo procedente es **sobreseer la demanda**, derivado del cambio de situación jurídica relativa a que los juicios presentados por el actor ya fueron resueltos.

---

<sup>3</sup> La promoción fue recibida ante esta Sala Superior el día 12 de marzo, a las 18:07 horas.

**5. RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **sobresee** la demanda.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad**, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.